

Reglamento Interno

Aprobado por el Pleno de la Comisión Sectorial TIC celebrado en la Universidad de Granada el 22 de marzo de 2012

Aprobado por la Asamblea General de la CRUE celebrada en la Universidad Autónoma de Madrid 10 de enero de 2014

> Comisión Sectorial de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas



PREÁMBULO

La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) es una asociación sin ánimo de lucro formada por Universidades públicas y privadas españolas, constituida en 1994 con el fin de servir de lugar de encuentro, de debate y de reflexión a las mismas. En el seno de la misma se constituyen las Comisiones Sectoriales, por acuerdo de la Asamblea General, para facilitar, en las diferentes áreas de actividad, una colaboración más estrecha entre las Universidades. Se definen, en el Reglamento Marco, como órganos de asesoramiento y trabajo de la CRUE para apoyar y facilitar tanto el desempeño de las funciones como la toma de decisiones por la Asamblea General.

La Comisión Sectorial de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CRUE-TIC) se gestó a finales del año 2003 a partir de un grupo de trabajo nacido por la preocupación y sensibilización de la CRUE sobre el papel que estas tecnologías estaban ya desempeñando en nuestras instituciones. Desde entonces se ha venido recorriendo un intenso y fructífero camino que en 2007 dio lugar a la creación formal de la Comisión Sectorial por acuerdo de la Asamblea General de la CRUE.

Es evidente la importancia que para el buen desarrollo de las funciones de la CRUE tiene la adecuada coordinación de la actuación de estas Comisiones, lo que requiere necesariamente un desarrollo normativo que garantice un marco flexible que permita su adecuación a las singularidades de cada una de ellas. Es por ello que la Comisión sectorial TIC de la CRUE elabora el borrador de Reglamento Interno, conforme al Reglamento-Marco para las Comisiones Sectoriales de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, que es finalmente aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1: Denominación

La Comisión Sectorial de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CRUE-TIC) se constituye como una de las Comisiones Sectoriales de la CRUE, de acuerdo con los Estatutos de la misma y sujeta al Reglamento-Marco que las regula y al presente Reglamento Interno.

Artículo 2: Naturaleza

Corresponde a la CRUE-TIC asesorar a la CRUE es cuantas cuestiones se consideren oportunas en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar la calidad, la eficacia y la eficiencia de las Universidades españolas, efectuando las propuestas oportunas, así como, fomentar, promover y liderar la cooperación entre sus miembros.

Artículo 3: Objetivos

CRUE-TIC, como órgano de asesoramiento y trabajo de la CRUE, tiene como objetivos:

- a) Fomentar la colaboración en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre las distintas Universidades asociadas a la CRUE, así como la colaboración con otras Comisiones Sectoriales de la CRUE.
- b) Ayudar a las Universidades a mejorar la competitividad y la eficacia de las mismas, facilitando herramientas propias del entorno universitario que ayuden a las universidades a analizar e implantar buenas prácticas de gobierno de las TI.
- c) Documentar y publicitar buenas prácticas en el uso de las TI en las Universidades y realizar prospectiva tecnológica.
- d) Promover, realizar y publicar estudios, y crear foros de estudio, aprendizaje y debate, en asuntos de su ámbito.
- e) Colaborar con las Administraciones Públicas y otros organismos e instituciones en temas de interés de la CRUE-TIC, así como con asociaciones, empresas y foros relacionados con las TIC.



- f) Fomentar la colaboración a nivel internacional con Universidades y redes similares, especialmente iberoamericanas y europeas.
- g) Cualesquiera otras que se deriven o se relacionen con las anteriores en el ámbito exclusivo de las TIC.

TÍTULO 2 - ÓRGANOS Y GOBIERNO

Artículo 4: Miembros

La Comisión Sectorial de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está constituida por todas las Universidades que pertenecen a la CRUE, que son considerados miembros de pleno derecho, a todos los efectos.

Artículo 5: Órganos de gestión

La CRUE-TIC actuará a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados: Pleno y Comité Ejecutivo
- b) Órganos unipersonales: Presidente, Secretario Ejecutivo y Vocales

Artículo 6: Pleno

- 1.- El Pleno es el máximo órgano de decisión de CRUE-TIC.
- 2.- El Pleno estará constituido por:
 - a) Un Presidente, designado por la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores.
 - b) Un miembro por cada una de las Universidades asociadas, designado expresamente por su respectivo Rector, debiendo ser Vicerrector, Gerente, Secretario General o miembro de su Equipo de Dirección, y comunicado a la Secretaría General de la CRUE.
 - c) Un vocal designado de entre los Gerentes de las Universidades por el Pleno de la Comisión Sectorial de Gerentes.
 - d) El Secretario General de la CRUE y
 - e) El Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales.
- 3.- Asimismo, podrá ser convocado un segundo miembro por cada una de las Universidades asociadas, con voz pero sin voto, que deberá tener perfil técnico, designado expresamente por su respectivo Rector y comunicado a la Secretaría General de la CRUE, en atención a la continuidad y responsabilidad del ámbito de actuación del Pleno.
- 4.- Igualmente también podrán asistir a una sesión concreta, con voz pero sin voto, otras personas competentes por razón de la materia, siempre y cuando hayan sido invitados formalmente y expresamente por el Comité Ejecutivo.
- 5.- Cada Universidad, independientemente del número de personas participantes en el Pleno, dispondrá de un único voto que ostentará el representante designado o persona en quien delegue el Rector.
- 6.- Corresponde al Pleno de la Comisión Sectorial:
 - a) Planificar la organización, funcionamiento y actividades de la Comisión Sectorial, con base a lo establecido por la Asamblea General de la CRUE en el acuerdo de constitución de la Comisión y en su Reglamento interno.
 - b) Elegir a los Vocales del Comité Ejecutivo.
 - c) Crear y suprimir Grupos de Trabajo, a propuesta del Comité Ejecutivo.
 - d) Aprobar la Propuesta de Memoria de Actividades, su planificación anual y su financiación, que será elevada por el Presidente de la Comisión Sectorial a informe del Comité Permanente de la CRUE, al que corresponde proponerla para su aprobación a la Asamblea General.
 - e) Elaborar el Reglamento Interno de la Comisión Sectorial, conforme al Reglamento-Marco que las regula, y que se someterá a la aprobación de la Asamblea General, previo informe del Comité Permanente de la CRUE.
 - f) Realizar aquellos estudios y otras acciones que, en el ámbito de su competencia, le pueda encargar la Asamblea General o el Comité Permanente de la CRUE.
 - g) Cualquier otra no asignada expresamente a otro órgano.



- 7.- El Pleno de la Comisión Sectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos dos vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, o lo solicite el Comité Ejecutivo, o el 30% de sus miembros.
- 8.- Las sesiones del Pleno deberán ser convocadas por correo electrónico por el Secretario Ejecutivo, por orden del Presidente, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión.
- 9.- La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de al menos un tercio de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple.
- 10.- La ejecución y seguimiento de los acuerdos corresponderá al Secretario Ejecutivo por orden del Presidente.

Artículo 7: Comité Ejecutivo

- 1.- El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial TIC estará compuesto por:
 - a) El Presidente de la Comisión.
 - b) Cinco Vocales elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de entre sus miembros, de los cuales uno será además el Secretario Ejecutivo.
 - c) Un Vocal designado de entre los Gerentes de las Universidades por el Pleno de la Comisión Sectorial de Gerentes.
 - d) El Secretario General de la CRUE
 - e) El Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales.
- 2. Asimismo, el Presidente podrá convocar a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo hasta un máximo de cuatro Presidentes de los Grupos de Trabajo, quienes tendrán voz pero no voto.
- 3. A propuesta del Presidente, podrán participar en el Comité Ejecutivo, las siguientes personas:
 - a) El representante de cuya Universidad sea el Rector el Presidente de CRUE-TIC.
 - b) El representante de la Universidad que acoja las siguientes Jornadas CRUE-TIC.
 - c) El representante de la Universidad que acogió las últimas Jornadas CRUE-TIC.
- 4.- Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial las siguientes funciones:
 - a) Programar y desarrollar las propuestas y acuerdos del Pleno.
 - b) Proponer al Pleno la constitución de Grupos de Trabajo y promover su coordinación, así como su posible representatividad en el propio Comité Ejecutivo.
 - c) Elaborar la Propuesta de Memoria de Actividades de la Comisión Sectorial y su propuesta de financiación que deberá ser elevada al Pleno para su aprobación.
 - d) Coordinar la realización de una propuesta de planificación anual de actividades y de su financiación.
 - e) Ejercer las funciones atribuidas al Pleno de la Comisión Sectorial, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano para su ratificación.
 - f) Designar al Secretario Ejecutivo del Comité conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
 - g) Todas aquellas funciones que le delegue el Pleno de la Comisión Sectorial.
- 5. El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente de la Comisión Sectorial, o lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 8: Presidente

- 1. El Presidente de la Comisión Sectorial será designado por la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores, por un periodo de dos años, siendo posible su reelección.
- 2. Corresponderá al Presidente:
 - a) Presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
 - b) Formular propuestas al Pleno y al Comité Ejecutivo.
 - c) Informar al Comité Permanente de la CRUE sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Sectorial y su financiación.



d) Cualesquiera otras funciones no reservadas específicamente a otros órganos de la Comisión o aquellas que la Asamblea General o el Comité Permanente delegue expresamente

Artículo 9: Secretario Ejecutivo

- 1. El Secretario Ejecutivo será designado por el Comité Ejecutivo, de entre los Vocales elegidos por el Pleno, por un periodo de dos años, siendo posible su reelección.
- 2. Corresponderá al Secretario Ejecutivo:
 - a) Colaborar con el Presidente en las tareas de organización y de seguimiento de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo.
 - b) Convocar, por orden del Presidente, las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
 - c) Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo.
 - d) Informar periódicamente al Secretario General de la CRUE de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Sectorial, y, en todo caso, siempre que el Secretario General lo solicite.
 - e) Ejercer aquellas funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 10: Vocales del Comité Ejecutivo

- 1. Los vocales del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial serán elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de entre sus miembros para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.
- 2. Sus funciones serán las que les delegue el Comité Ejecutivo.

Artículo 11: Grupos de Trabajo

- 1. El Pleno de la Comisión Sectorial podrá, para un mejor desempeño de sus funciones y a propuesta del Comité Ejecutivo o del Comité Permanente de la CRUE, crear Grupos de Trabajo de carácter temporal o permanente, que asesoren técnicamente a la Comisión Sectorial.
- 2. Los fines y funciones de cada Grupo de Trabajo quedarán establecidos en el acuerdo de constitución del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Derecho supletorio

Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo fijado en los Estatutos de la CRUE y en el Reglamento Marco de Comisiones Sectoriales, y a lo que disponga la Asamblea General de la CRUE.

Segunda: Género

Todas las denominaciones de órganos, representación, cargos, funciones y miembros cualesquiera que aparezcan en esta normativa, se ha de entender que se refieren indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular del que se trate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que desempeñen a la entrada en vigor del presente Reglamento los órganos de gobierno continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la finalización de su mandato, procediéndose a partir de ese momento a la renovación de dichos órganos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la CRUE.